



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2020-00028-00

Salazar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

A petición de el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **CARLOS EDUARDO PATIÑO BAYONA y PEDRO ELIAS CUY PALACIOS** de radicado No. 54660-4089-001-2020-00028-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 314 del C.G.P. “Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

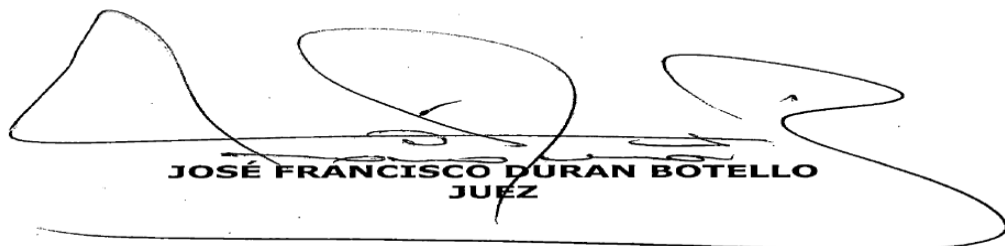
PRIMERO. *ACEPTAR la solicitud presentada el doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde se solicita al despacho la terminación del del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de CARLOS EDUARDO PATIÑO BAYONA y PEDRO ELIAS CUY PALACIOS de radicado No. 54660-4089-001-2020-00028-00, por el pago total de la Obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto*

SEGUNDO. *DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.*

TERCERO. *LEVANTAR las medidas cautelares si a ello hubiere lugar*

CUARTO. *Abstenerse de condenar en costas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2020-00028-00